

- a) Descripció de l'objecte: d'emissió a través de TV del programa concurs "Banc de Dades".
 b) Lloc d'execució: Palma
 c) Termini d'execució: fins a 30 de maig de 2003.

3 TRAMITACIÓ, PROCEDIMENT I FORMA D'ADJUDICACIÓ

- a) Tramitació: Ordinària.
 b) Procediment: Obert.
 c) Forma: Concurs.

4 PRESSUPOST BASE DE LICITACIÓ

Pressupost total :cent set mil quatre-cents vint euros amb seixanta-quatre cèntims (107.420,64 euros).

5 FIANCES

- a) Definitiva: 4% de l'import d'adjudicació

6 OBTENCIÓ DE DOCUMENTACIÓ I INFORMACIÓ

- a) Documentació administrativa: Conselleria d'Educació i Cultura (Unitat Administrativa de Contractació).
 b) Data límit per a l'obtenció: L'assenyalada per a la presentació.

7 REQUISITS ESPECÍFICS DEL CONTRACTISTA

- a) Classificació: No
 b) D'altres requisits: Els establerts als articles 16 a i 19 e del TRLCAP.

8 PRESENTACIÓ D'OFERTES

- a) Data límit de presentació: Abans de les 13 hores del 15è dia natural comptat des del següent al de publicació de l'anunci de licitació al BOIB
 b) Documentació que s'ha de presentar: L'indicada en el Plec de Clàusules Administratives Particulars.
 c) Lloc de presentació:
 - Entitat: Unitat Administrativa de Contractació de la Conselleria d'Educació i Cultura
 - Domicili: c/ Capità Salom, 29, 3r.
 - Localitat i Codi postal. 07004 Palma.
 d) Termini durant el qual el licitador està obligat a mantenir la seva oferta: tres mesos
 e) Admissió de variants: NO

9 OBERTURA DE LES OFERTES

- a) Entitat: Conselleria d'Educació i Cultura.
 b) Domicili: C/ Capità Salom, 29, 3r.
 c) Localitat: Palma.
 d) Data i hora: se comunicarà

Palma, 4 de desembre de 2002

EL SECRETARI GENERAL TÈCNIC

Jaume Pons i Pons

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 24895

Resolución del consejero de Interior por la cual se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas correspondientes a la oposición libre, para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, convocadas por Resolución del Consejero de Interior de 25 de septiembre (BOIB núm. 118, de 1-10-2002) y se indican los lugares y las fechas de realización de la prueba específica de lengua catalana y del primer ejercicio de la oposición.

Finalizado el plazo de subsanación de las causas de exclusión de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para tomar parte en las pruebas selectivas, correspondientes a las oposiciones libres para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, convocadas por

Resolución del Consejero de Interior de 25 de septiembre (BOIB núm. 118 de 01-10-2002), y de conformidad con lo dispuesto en las bases 6 y 10 de la mencionada Resolución,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar y publicar en el BOIB y en el tablón de anuncios de esta Consejería la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas, correspondientes a las oposiciones libres para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, convocadas por Resolución del Consejero de Interior de 25 de septiembre (BOIB núm. 118, de 01-10-2002). La lista es la que figura como anexo I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y publicar en el BOIB y en el tablón de anuncios de esta Consejería la lista definitiva de aspirantes excluidos a las pruebas selectivas, correspondientes a las oposiciones libres para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, convocadas por Resolución del Consejero de Interior de 25 de septiembre (BOIB núm. 118 de 01-10-2002). La lista es la que figura como anexo II de la presente Resolución.

TERCERO.- En cumplimiento de lo que dispone la base 6.1. de la Resolución del consejero de Interior señalada, se convoca a los aspirantes admitidos que no hayan acreditado documentalmente la titulación requerida, a la realización de la prueba específica de lengua catalana, equivalente al nivel de conocimientos elementales, orales y escritos (certificado B), que tendrá lugar el día 21 de diciembre, a las 9,30 horas, en los siguientes lugares:

Aspirantes residentes en la isla de Mallorca: edificio Guillem Cifre de Colonya de la UIB, (Carretera de Valldemossa, km. 7,5). Palma

Aspirantes residentes en la isla de Menorca: Extensión de la UIB a Menorca. Can Salort. Carrer Major, 14. Alayor

Aspirantes residentes en las islas de Eivissa/Formentera: Extensión de la UIB a Eivissa-Formentera. Carrer de Bes, 9. Eivissa

La relación de aspirantes que deberán realizar dicha prueba se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Interior.

CUARTO.- Igualmente, en cumplimiento de lo que dispone la base 10.1, se convoca a los aspirantes admitidos a la realización del primer ejercicio de la oposición. El lugar, el día y el horario del ejercicio, para cada una de las escalas o especialidades, es el que figura como anexo III de esta resolución, con indicación del aula asignada.

QUINTO.- Contra esta Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Interior, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOIB, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de día 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común; o recurso contencioso administrativo, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOIB.

Marratxí, 2 de diciembre de 2002

EL CONSEJERO DE INTERIOR

Josep Maria Costa i Serra

(Ver anexos en la versión catalana)

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Núm. 24596

Orden del consejero de Presidencia de 2 de diciembre de 2002, dictada a propuesta del consejero de Hacienda y Presupuestos y del consejero de Educación y Cultura, de desarrollo del Decreto 110/2002, de 2 de agosto, por el cual se regula el procedimiento para llevar a cabo la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

El Decreto 110/2002, de 2 de agosto, regula el procedimiento para llevar a cabo la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La disposición adicional única de dicho Decreto autoriza a los consejeros de Hacienda y Presupuestos y de Educación y Cultura a dictar, conjuntamente, las órdenes a que se refieren los artículos 4, 12, 13, 15, 16 y 21, así como el resto de disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación del mencionado Decreto.

Por ello, a propuesta del consejero de Hacienda y Presupuestos y del consejero de Educación y Cultura, y haciendo uso de las facultades atribuidas según el artículo 39.3. de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las condiciones en que los centros docentes públicos no universitarios ejercerán la autonomía de gestión económica en el marco de lo que establecen la Ley orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes, y el Decreto 110/2002, de 2 de agosto, por el cual se regula el procedimiento para llevar a cabo la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. A los efectos de lo establecido por la presente Orden se entiende como centro docente público no universitario cualquier centro o servicio dependiente de la Consejería de Educación y Cultura que reciba fondos para su funcionamiento con cargo al subconcepto 22900 de la clasificación económica del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. En todo caso, están sujetos a la presente Orden, además de los centros educativos ordinarios y de las secciones o ampliaciones que dependan de otros centros, los servicios educativos siguientes:

- a) Centros de profesores.
- b) Campos de aprendizaje.
- c) Equipos de orientación educativa.
- d) Aulas hospitalarias.
- e) Equipos de apoyo al alumnado con déficit visual.
- f) Equipos de apoyo a la inmersión lingüística.
- g) Cualesquiera otros centros o servicios que la Consejería de Educación y Cultura pueda determinar.

Artículo 3. Definición de la autonomía de gestión

La autonomía en la gestión de los recursos económicos se define como la utilización responsable por el mismo centro de todos aquellos recursos necesarios para su funcionamiento de manera que pueda conseguir los objetivos previstos. La Consejería de Educación y Cultura pondrá a disposición de los centros los medios y los instrumentos necesarios para ejercer dicha autonomía, según sus disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4. Programas a ejecutar por las direcciones generales de la Consejería de Educación y Cultura

1. Además de la asignación ordinaria de funcionamiento, los centros podrán recibir otras asignaciones para el desarrollo de determinados programas o actuaciones, cuya gestión corresponde a las direcciones generales de la Consejería de Educación y Cultura.

2. Se consideran como programas y actuaciones de las direcciones generales los siguientes: funcionamiento de los comedores escolares, educación a distancia, educación especial, educación compensatoria, formación profesional, proyectos de innovación educativa, y otros que el consejero de Educación y Cultura pueda determinar.

Artículo 5. Instrucciones a desarrollar por la Consejería de Educación y Cultura en relación a los ingresos de los centros

1. Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura establecer las instrucciones necesarias que tienen que seguir los centros en relación con los ingresos siguientes:

- a) Ingresos procedentes de la prestación de servicios diferentes de los servicios académicos gravados por las tasas.
- b) Ingresos procedentes de la venta de bienes producto de las actividades lectivas.
- c) Ingresos procedentes de la utilización de las instalaciones del centro.
- d) Ingresos procedentes de la venta de bienes en desuso. En tal caso, se tendrá en cuenta que, según lo que establece la legislación de contratos de las administraciones públicas, los centros podrán utilizarlos como parte del pago en

operaciones de gasto.

- e) Ingresos procedentes de herencias, legados y donaciones.

2. En los casos de las letras d) y e) del apartado anterior se tendrá en cuenta, además, la normativa sobre patrimonio de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Artículo 6. Libramientos a los centros de nueva creación

1. Los centros docentes de nueva creación recibirán un libramiento de fondos para iniciar su funcionamiento. El importe de dicho libramiento comprenderá las siguientes asignaciones:

- a) Una asignación destinada a atender los gastos ordinarios del centro en el periodo comprendido desde el comienzo de sus actividades hasta el 31 de diciembre del año en curso.
- b) Una asignación destinada a pequeños gastos de puesta en funcionamiento.
- c) Una asignación destinada a la dotación de la biblioteca del centro.

2. El importe de las asignaciones anteriores respecto de los centros que se trasladen, total o parcialmente, a un edificio de nueva construcción se ajustará a las necesidades reales del centro.

Artículo 7. Transferencias de fondos destinadas a gastos de inversión

1. La Consejería de Educación y Cultura podrá acordar el libramiento a determinados centros de fondos destinados a la realización de gastos de inversión específicos que no superen la cantidad establecida para los contratos menores en la normativa reguladora de la contratación administrativa, gastos de adquisición de bienes muebles y gastos incluidos en proyectos de inversión de carácter inmaterial. Estos envíos deberán efectuarse con cargo a las consignaciones del presupuesto propio de la Consejería de Educación y Cultura para gastos de inversión.

2. La transferencia de los fondos tiene se efectuará mediante resolución expresa del consejero de Educación y Cultura. Una vez realizado el ingreso, los centros se ajustarán al procedimiento y a los límites que establece el artículo 13 de la presente Orden.

Artículo 8. Delegación de competencias

1. Las competencias de aprobación del gasto y de ordenación de los pagos que se realicen con cargo a los recursos de los centros corresponderán, por delegación, a los directores de cada uno de dichos centros, con las limitaciones, respecto a los importes, que la legislación de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears y el artículo 13 de la presente Orden establecen.

2. Según lo que prevé el artículo 7.2 de la Ley orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes, las competencias en materia de contratos menores de obras, de suministros, de consultoría, de asistencia técnica y de servicios regulados por la legislación de contratos de las administraciones públicas, corresponden, por delegación, a los directores de los centros, con los límites, respecto a los importes, que establece el artículo 13 de la presente Orden.

Artículo 9. Formalización de determinados contratos

Los directores de los centros pueden suscribir todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades del centro y, en particular, los relativos a los suministros de agua, electricidad, combustible y teléfono, y los referentes al mantenimiento de los edificios, instalaciones y equipamientos del centro, seguros y suscripciones.

Artículo 10. Gastos plurianuales

1. Con autorización previa del consejo escolar del centro, podrán realizarse obras de mantenimiento de edificios e instalaciones que tengan que ejecutarse en dos ejercicios como máximo. También, con autorización previa del consejo escolar, podrán suscribirse contratos de renting por la duración que el contrato establezca.

2. La atención de estos gastos tendrá carácter preferente en la gestión económica del centro y tendrán que realizarse las reservas de fondos necesarias para efectuar los pagos en los momentos acordados con las empresas correspondientes.

Artículo 11. Pago de honorarios

Los centros podrán efectuar pagos de honorarios por servicios profesionales a conferenciantes, profesionales, artistas, etc. Dentro de las actividades programadas por los centros, éstos podrán abonar al personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears aquellos honorarios derivados de actividades previamente autorizadas y, si procede, reguladas por la Consejería de Educación y Cultura. En ambos casos será aplicable la normativa fiscal que corresponda según el caso.

Artículo 12. Convenios para la impartir ciclos formativos

Aquellos convenios que la Consejería de Educación y Cultura pueda

suscribir con ayuntamientos u otras instituciones y con empresas para realizar los ciclos en espacios diferentes de los centros educativos, según lo que prevé el artículo 19 del Decreto 33/2001, de 23 de febrero, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica en las Illes Balears, supondrán la asunción del gasto correspondiente por parte de la Consejería de Educación y Cultura con cargo a la partida de gastos de funcionamiento de centros docentes. Los centros docentes a los cuales se adscriban los ciclos anteriores recibirán, como parte integrante de los libramientos que efectúe la Consejería de Educación y Cultura, el importe necesario para realizar los pagos acordados con las entidades firmantes de los convenios.

Artículo 13. Tramitación de los expedientes de gasto de acuerdo con su importe

1. Sea cual sea el tipo de gasto que haya de efectuarse y con las limitaciones establecidas en los apartados anteriores, la tramitación de los expedientes que los centros lleven a cabo con cargo a sus recursos se efectuará según el importe total del gasto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Gastos de importe inferior o igual a 2.100,00 euros. Será suficiente con la aprobación del gasto por el director del centro.

b) Gastos de importe superior a 2.100,00 euros o inferiores o iguales a 6.000,00 euros, y gastos plurianuales de importe inferior o igual a 6.000,00 euros. El gasto será aprobado por el consejo escolar. El director del centro tendrá que pedir previamente al menos tres presupuestos de tres empresas diferentes referidos al gasto que tenga que efectuarse. Quedarán reflejados en el expediente mediante un informe del director aquellos casos en que se hayan recibido menos de tres presupuestos de los solicitados, o bien cuando no haya más que una empresa adecuada para realizar el servicio o la actividad en cuestión.

c) Gastos de importe superior a 6.000,00 euros e inferiores o iguales a 12.000,00 euros, para los contratos de suministros y servicios, e inferiores o iguales a 30.000,00 euros para los contratos de obras. Se tramitarán tal como se indica en el apartado b) anterior, y después se enviarán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura para que los apruebe.

2. En el caso de los gastos plurianuales a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden, el importe a considerar será el importe total a abonar durante el periodo total al que se refiere el gasto.

3. Los servicios técnicos de obras, equipamiento y material didáctico de la Consejería de Educación y Cultura efectuarán la supervisión técnica inicial y posterior de las actuaciones realizadas.

4. Los expedientes relativos a los gastos regulados en las letras b) y c) del apartado 1 del presente artículo tendrán que cumplimentar, en todo caso, según el modelo que figura en el anexo I de esta Orden.

Artículo 14. Instrucciones sobre contabilidad

1. Las anotaciones que deban efectuarse en los libros de instrumentación contable se realizarán de acuerdo con el principio de caja.

2. Una vez efectuado un registro, no podrán hacerse enmiendas ni tachaduras, ni tampoco podrá ser eliminado. Todas las rectificaciones deberán realizarse practicando los apuntes correspondientes en signo negativo.

Artículo 15. Estructura y contenido de los libros de instrumentación contable

Según lo que prevén los artículos 4, 14, 15, 18 y 21 del Decreto 110/2002, de 2 de agosto, la estructura y el contenido del presupuesto del centro, de los libros de instrumentación contable, de la cuenta de gestión y de la cuenta consolidada, y también del acta de arqueo de caja y del documento de conciliación de saldos, es el que figura, para cada uno de ellos, en el anexo I de la presente Orden.

Artículo 16. Utilización de medios informáticos

Las operaciones y anotaciones contables podrán realizarse utilizando medios informáticos que posteriormente tendrán que ser encuadradas correlativamente para formar los libros de instrumentación contable obligatorios o que el centro acuerde implantar voluntariamente, que serán firmados y sellados al terminar cada ejercicio, según las normas, el registro y los modelos que determinan el Decreto 110/2002, de 2 de agosto, y la presente Orden.

Artículo 17. Caja en metálico

1. Los centros podrán disponer de una caja en metálico para atender los pagos y cobros de pequeña cuantía.

. Las normas de funcionamiento de la caja en metálico serán las siguientes:

a) El funcionamiento quedará subordinado a la cuenta corriente operativa del centro.

b) El importe máximo que puede haber de caja en un momento determinado se fija en 300,00 euros.

c) Los importes recaudados en metálico por el centro deberán ingresarse tan pronto como sea posible en la cuenta corriente.

d) Ningún pago en metálico podrá superar el importe de 150,00

euros.

Artículo 18. Cierre de centros

El responsable del centro en el momento de producirse el cierre se encargará de efectuar todas las actuaciones económicas y contables necesarias para realizar el cierre, y, entre éstas, las siguientes:

a) Baja de todos los contratos suscritos (agua, electricidad, teléfono, suscripciones, cuentas corrientes, etc.).

b) Elaboración y, si procede, aprobación de la cuenta de gestión de liquidación de aulas de otro, que se efectuará en el momento oportuno y una vez satisfechos todos los compromisos asumidos por el centro.

c) Reintegro de los saldos sobrantes a la Tesorería General de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Artículo 19. Agregación y segregación de centros

1. En el caso de que se produzca la agregación de un centro a otro, se procederá tal como se indica en el artículo 18 anterior, excepto en lo que concierne al saldo sobrante, que se ingresará en la cuenta del centro receptor.

2. En el caso de que se produzca la creación de un centro nuevo mediante la segregación de aulas de otro, el centro nuevo recibirá la parte proporcional del saldo de la cuenta de gestión respecto de los fondos que no estén afectotados a gastos que correspondan a los alumnos o instalaciones del centro inicial.

Artículo 20. Órganos competentes en la gestión económica en los centros con configuraciones especiales

1. La disposición de fondos en los centros con configuraciones especiales se regirá por las siguientes normas:

a) Si no está establecida en los reglamentos orgánicos correspondientes la figura del secretario, u otra que ejerza sus funciones, el director o responsable del centro o servicio educativo será el único titular de la cuenta corriente y designará, entre el resto de profesores, un suplente.

b) En los centros donde no haya ningún otro profesor que el responsable del centro, éste será el único titular de la cuenta corriente, y no habrá suplentes.

2. En lo que concierne a las funciones del consejo escolar, en los centros que no dispongan de él, o no lo tengan constituido, se establecen las siguientes reglas:

a) En los centros que no tengan constituido el consejo escolar, las funciones serán asumidas, de forma provisional, por una comisión formada por el director, el secretario, si lo hay, un representante de los profesores, un representante de los padres, un representante del personal de administración y servicios, si lo hay, y un representante del ayuntamiento.

b) En el resto de centros o servicios, las funciones del consejo escolar serán asumidas por el órgano que lo sustituya según los respectivos reglamentos orgánicos o bien por el conjunto del personal docente destinado al centro. En caso de tratarse de centros donde no haya ningún otro profesor que el responsable del centro, será éste quien asumirá las funciones del consejo escolar.

3. En los centros o servicios sin secretario, el director o responsable asumirá las funciones de director y de secretario.

Artículo 21. Expedientes sobre responsabilidad en la gestión económica

La Dirección General de Planificación y Centros, que podrá requerir la colaboración del resto de los servicios de la Consejería de Educación y Cultura, será la encargada de la tramitación inicial de los expedientes que afectan al funcionamiento de la gestión económica en relación al régimen orgánico de los centros. Una vez concluida la tramitación, se trasladará el expediente al órgano competente para resolverlo o para continuar su tramitación, teniendo en cuenta las respectivas competencias funcionales.

Artículo 22. Libramientos a los centros

1. Con el fin de hacer efectiva el libramiento de los fondos a favor de los centros correspondientes a la asignación de funcionamiento, la Consejería de Educación y Cultura expedirá, inicialmente y una vez aprobada la asignación, un documento contable AD por el importe total de todas las cantidades correspondientes a cada centro en el vigente ejercicio económico.

El importe de la asignación total correspondiente al centro se transferirá en tres libramientos, cuyo importe será de un tercio de la asignación total. Los envíos se efectuarán los meses de enero, abril y septiembre. Las entregas se efectuarán mediante la expedición de un documento contable OP.

El libramiento del mes de abril será retenido a aquellos centros que no cumplan los plazos de entrega del presupuesto y de la cuenta de gestión.

2. El resto de los libramientos de fondos a los centros se efectuará mediante la expedición de documentos contables ADOP. Dichos documentos contables podrán ser expedidos a favor de un único centro o de varios de ellos, multiperceptores.

3. La información contenida en la cuenta consolidada, una vez recibida y revisada por la Intervención General de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se utilizará a los efectos de incluirla en las liquidaciones de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears que cada año se

realicen. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 7.2 del Decreto 110/2002, de 2 de agosto, servirá de base para aplicar los ingresos que reciban los centros y que no procedan de la comunidad autónoma de las Illes Balears al presupuesto de ingresos, mediante compensación formal y previa tramitación del correspondiente expediente de generación de crédito.

4. Los remanentes de fondos percibidos por los centros docentes con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, así como los que procedan de ingresos que hayan recaudado los centros por cualquier concepto y que se reflejen en las cuentas de gestión de los mencionados centros, no serán objeto de reintegro y quedarán a disposición de cada centro a fin de que puedan aplicarse a su presupuesto de gastos sin que pasen a formar parte de la cuenta de Tesorería de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Artículo 23. Gestión de las tasas académicas

1. Las tasas que se devenguen en materia de enseñanza, ya sea en concepto de matrícula o por expedición de títulos, se regularán por la normativa general aplicable a las tasas y a los ingresos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, sin perjuicio de las normas de procedimiento que se establecen en el siguiente apartado del presente artículo.

2. Con el fin de hacer efectivas dichas tasas, la secretaría del centro deberá suministrar a los alumnos, gratuitamente, la documentación necesaria para formalizar la matrícula y, si corresponde, la inscripción en el curso. Preceptivamente, junto con la mencionada documentación deberá entregarse a las personas interesadas un documento de ingreso a fin de que se haga efectivo el importe de la tasa correspondiente en cualquiera de las entidades financieras que tengan suscrito convenio SIGEI con la comunidad autónoma de las Illes Balears. El mencionado impreso, una vez rellenado y formalizado por la entidad financiera, servirá como justificante del ingreso.

Disposición adicional única

1. Mientras el nuevo sistema informático de gestión económico-financiera SAP no permita la anotación de documentos contables de gestión del presupuesto de gastos a favor de una pluralidad de perceptores, las asignaciones periódicas a los centros se harán efectivas mediante el libramiento de fondos a justificar.

2. La justificación de tales fondos tendrá lugar mediante la acreditación del detalle de las transferencias realizadas a cada uno de los centros de acuerdo con el procedimiento que prevé el artículo 60 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Disposición transitoria primera

La gestión contable de los centros docentes correspondiente al segundo semestre del año 2002 se realizará de la siguiente manera:

a) Los epígrafes, la estructura y el contenido de los libros de instrumentación contable serán los que establece la normativa dictada por el Ministerio de Educación y Cultura.

b) La rendición de la cuenta de gestión se efectuará según el procedimiento utilizado hasta ahora, excepto en lo que concierne al plazo para rendir dicha cuenta, la cual tendrá que ser aprobada por el consejo escolar antes del 15 de enero de 2003 y enviada a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura antes del 31 de enero.

c) La cuenta de gestión consolidada que debe enviar la Consejería de Educación y Cultura a la Intervención General de la comunidad autónoma de las Illes Balears se ajustará al modelo anterior al aprobado por la presente Orden. El envío debe efectuarse antes del día 28 de febrero de 2003.

Disposición transitoria segunda

A los efectos de la presente Orden y con efectos del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, se entenderá válida la gestión contable de los centros que hayan utilizado el programa informático de gestión económica de la Consejería de Educación y Cultura GECO en la versión 1.00.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de categoría igual o inferior que se opongan a lo que establece la presente Orden y, en particular, las órdenes siguientes:

a) La Orden del consejero de Economía y Hacienda, de adaptación del procedimiento presupuestario de gestión de las competencias asumidas en materia de enseñanza universitaria, de 18 de febrero de 1998.

b) La Orden del consejero de Economía y Hacienda por la cual se modifica la Orden de adaptación del procedimiento presupuestario de gestión de las competencias asumidas en materia de enseñanza no universitaria, de 22 de diciembre de 1998.

c) La Orden del consejero de Hacienda, Presupuestos, Energía e Innovación Tecnológica sobre modificaciones y adaptaciones del procedimiento presupuestario de gestión de las competencias asumidas en materia de enseñanza no universitaria, de 23 de diciembre de 1999.

d) La Orden del consejero de Hacienda y Presupuestos de 27 de

diciembre de 2000, sobre modificaciones y adaptaciones del procedimiento presupuestario de gestión de las competencias asumidas en materia de enseñanza no universitaria.

Disposición final única

1. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

2. No obstante, los artículos 14, 15, 16 y 17 comenzarán su vigencia a partir del ejercicio económico del año 2003.

Palma, 2 de diciembre de 2002

Antoni Garcias i Coll
Consejero de Presidencia

A N E X O S

PRESUPUESTO DEL CENTRO

Centro: Código:
AÑO:

1. RECURSOS

1. Remanente del ejercicio anterior
2. Asignación de funcionamiento
3. Ingresos previstos

TOTAL RECURSOS

2. GASTOS

1. Alquileres
2. Reparación, conservación y mantenimiento
3. Material fungible
4. Suministros
5. Comunicaciones
6. Documentación y Información
7. Material didáctico
8. Material inventariable
9. Otros gastos previstos

TOTAL GASTOS

3. SALDO

Aprobado por el consejo escolar en reunión de fecha

FIRMA
(Cargo, lugar y fecha)

CONFORME
(Cargo, lugar y fecha)

CUENTA DE GESTIÓN

Centro: Código:
PERIODO:

I. INGRESOS

1. Remanente del ejercicio anterior
2. Asignaciones de funcionamiento del centro
3. Otros ingresos de la Consejería
 - 3.1 Ayudas individuales de transporte escolar
 - 3.2 Ingresos para gastos de inversión de la Consejería
 - 3.9 Otros ingresos Consejería
4. Ingresos entidades públicas
 - 4.1 Entidades CAIB
 - 4.2 Ayuntamientos
 - 4.3 Consells Insulars
 - 4.4 Universidad de las Illes Balears

- 4.5 Ministerio de Educación, Cultura y Deportes
- 4.6 Otras entidades públicas del Estado español
- 4.7 Programas europeos
- 4.8 Entidades públicas no nacionales
- 4.9 Otras entidades

- 5. Venta de productos y prestación de servicios
 - 5.1 Actividades lectivas
 - 5.2 Actividades no lectivas

- 6. Cesión de uso de instalaciones y equipamientos

- 7. Aportaciones de los alumnos
 - 7.1 Actividades escolares
 - 7.2 Actividades extraescolares y complementarias

- 8. Otros ingresos
 - 8.1 Intereses bancarios
 - 8.2 Legados y donaciones
 - 8.3 Venta de bienes en desuso
 - 8.4 Ingresos pendientes de aplicación
 - 8.5 Seguro escolar
 - 8.9 Otros ingresos

- 9. Comedor escolar
 - 9.1 Ayudas individuales comedor escolar
 - 9.2 Aportaciones entidades públicas
 - 9.3 Cuotas usuarios
 - 9.9 Otros ingresos

- 10. Formación Profesional
 - 10.1 Compensación a empresas
 - 10.2 Compensación a alumnos
 - 10.3 Compensación a profesores
 - 10.4 Programa europeo Leonardo
 - 10.5 Acuerdo Consejería de Trabajo
 - 10.9 Otros ingresos

TOTAL INGRESOS

D GASTOS

- 1. Alquileres
 - 1.1 Maquinaria
 - 1.2 Mobiliario
 - 1.3 Material didáctico
 - 1.4 Rénting

- 2. Reparación, conservación y mantenimiento
 - 2.1 Edificios
 - 2.2 Instalaciones
 - 2.3 Mobiliario
 - 2.4 Material didáctico
 - 2.9 Otros

- 3. Material fungible de uso común
 - 3.1 De oficina
 - 3.2 Informático
 - 3.9 Otros

- 4. Suministros
 - 4.1 Electricidad
 - 4.2 Combustible
 - 4.3 Agua
 - 4.4 Vestuario y uniformes
 - 4.5 Productos de limpieza y higiénicos
 - 4.6 Productos de farmacia
 - 4.9 Otros

- 5. Comunicaciones
 - 5.1 Teléfono
 - 5.2 Correos y telégrafos
 - 5.3 Mensajería
 - 5.9 Otras

- 6. Trabajos realizados por otras empresas
 - 6.1 Transporte

- 6.2 Vigilancia y seguridad
- 6.3 Limpieza y desinfección
- 6.9 Otros

- 7. Tasas e impuestos
 - 7.1 Tasas
 - 7.2 IRPF
 - 7.3 IVA
 - 7.9 Otros impuestos

- 8. Documentación e información
 - 8.1 Libros
 - 8.2 Prensa y publicaciones periódicas
 - 8.3 Registros
 - 8.4 Programas
 - 8.9 Otros

- 9. Material didáctico

- 10. Material inventariable
 - 10.1 Mobiliario
 - 10.2 Equipos de oficina
 - 10.3 Equipos audiovisuales
 - 10.4 Equipos informáticos
 - 10.9 Otros

- 11. Instalaciones

- 12. Gastos efectuados a cargo de fondos de Inversión de la Consejería
 - 12.1 Reparación, conservación y mantenimiento
 - 12.2 Instalaciones
 - 12.3 Material inventariable
 - 12.4 Material didáctico
 - 12.9 Otros

- 13. Ayudas individuales
 - 13.1 Transporte escolar
 - 13.2 Libros de texto
 - 13.9 Otras

- 14. Comedor escolar
 - 14.1 Gastos de funcionamiento
 - 14.2 Ayudas individuales comedores
 - 14.3 Pagos a la empresa concesionaria
 - 14.4 Productos alimentarios
 - 14.9 Otros

- 15. Formación profesional
 - 15.1 Compensación empresas
 - 15.2 Compensación profesores
 - 15.3 Compensación alumnos
 - 15.4 Programa europeo Leonardo
 - 15.5 Acuerdo Consejería de Trabajo
 - 15.6 Convenios
 - 15.9 Otros

- 16. Gastos actividades del centro
 - 16.1 Actividades complementarias
 - 16.2 Actividades extraescolares, culturales y deportivas
 - 16.3 Actividades promovidas por la Consejería
 - 16.4 Programas europeos
 - 16.5 Desplazamientos por razón del servicio
 - 16.6 Formación del profesorado
 - 16.9 Otras actividades

- 17. Otros gastos
 - 17.1 Gastos bancarios
 - 17.2 Seguros
 - 17.3 Seguro escolar
 - 17.4 Devolución de ingresos
 - 17.5 Otros gastos

TOTAL GASTOS

SALDO (INGRESOS - GASTOS)

Aprobado por el consejo escolar en reunión de fecha

FIRMA
(Cargo, lugar y fecha)

CONFORME
(Cargo, lugar y fecha)

(Ver anexos restantes en la versión catalana)

— o —

Núm. 24488

Resolución del Conseller de Presidencia por la que se determina el proceso de selección y designación de los representantes de las diplomadas y diplomados universitarios en educación social en la comisión gestora del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de las Illes Balears.

Día 8 de noviembre de 2002 se publicó la Ley 8/2002, de 26 de septiembre por la que se crea el Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de les Illes Balears.

La disposición transitoria primera de la Ley anterior establece, que se crea una comisión gestora del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de les Illes Balears, integrada por seis miembros de la Junta Directiva de la Asociación Profesional de Educadores Sociales de les Illes Balears y un número igual de representantes diplomadas y diplomados titulares universitarios en educación social, designados por la Conselleria de Presidencia de acuerdo con criterios de representación territorial.

Por todo lo anterior, siendo necesario realizar todas las actuaciones encargadas a la citada comisión a fin y efecto de poder celebrar la Asamblea Constituyente del Colegio,

RESUELVO

Primero.- Abrir un plazo de quince días para que las diplomadas y diplomados titulados universitarios en educación social pueda presentar sus solicitudes para formar parte de la Comisión Gestora del Colegio de Diplomadas y Diplomados en Educación Social de les Illes Balears.

Segundo.- La solicitudes se presentarán en la sede de la Conselleria de Presidencia, Servicio de Entidades Jurídicas, en horario de oficina. Junto con la solicitud se acompañará una fotocopia del DNI y del título universitario de diplomado en educación social.

Tercero.- Si el número de solicitudes fuere superior al de representes en la indicada comisión, la selección se llevará a cabo por el sistema de sorteo entre los interesados y por islas si ello fuere necesario.

Cuarto.- El sorteo se realizará, en el plazo de ocho días siguientes al de finalización de presentación de solicitudes, ante el jefe de servicios de entidades jurídicas.

Quinto.- El Conseller de Presidencia, a propuesta del director general de Patrimonio y Entidades Jurídicas, designará a los representantes de los titulados universitarios en educación social que hayan sido seleccionados para formar parte de la Comisión Gestora del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de les Illes Balears.

Palma, a 28 de noviembre de 2002

El Conseller de Presidencia
Antoni Garcías i Coll

— o —

Núm. 24952

Acuerdo del consejo de gobierno de día 29 de noviembre de 2002, por el que se aprueban los criterios y procedimiento para la distribución del fondo de cooperación municipal para el ejercicio de 2002.

El consejo de gobierno de día 29 de noviembre de 2002, adopta el siguiente Acuerdo de la Consejería de Presidencia:

“**Primero.** Se establecen, a efectos del ejercicio del año 2002, los criterios y el procedimiento de reparto del Fondo de Cooperación Municipal, que tendrá por objeto mejorar de la situación económica de los municipios de las Illes Balears y contribuir a la realización interna del principio de solidaridad.

Segundo. El fondo está dotado con los créditos que a tal fin están consignados en la Ley 19/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2002. Así, la cantidad prevista a este efecto para el año 2002, en la sección presupuestaria 32, de entes territoriales, es la de 6.010.121, 04 euros. .

Tercero. El destino de los fondos es de libre disposición para los Ayuntamientos. Así, la dotación del Fondo tendrá consideración de transferencia no condicionada ni finalista, y corresponderá a cada ayuntamiento la aplicación del fondo a la finalidad concreta.

Cuarto. El importe global de la dotación del Fondo de Cooperación Municipal se distribuirá de la siguiente forma:

1.Un 1,8 % se abonará a las federaciones de entidades locales de las Illes Balears que estén adheridas a la Federación Española de Municipios y Provincias.

2.Un 12,5 % se abonará al municipio de Palma, mientras no se haya aprobada la correspondiente Ley de Capitalidad.

3.El resto del Fondo (85,7%) se distribuirá entre el resto de municipios, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) De población, el 50%. A los efectos de distribución del Fondo por esta variable, se tendrán en cuenta los datos de población de derecho suministrados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al 1 de enero del ejercicio anterior al de la distribución (1 de enero de 2001)

b) De solidaridad, el 44,60%

c) De insularidad, el 5%. A los efectos de la distribución del Fondo, se considerará insularidad la pertenencia de los municipios a islas dónde no radique la capital de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

d) De doble insularidad, 0,4%. Esta variable sólo resultará de aplicación a la isla de Formentera.

La distribución mediante estos criterios se realizará de forma directamente proporcional, en el caso de la población, y de forma igualitaria en el resto de los criterios.

De la aplicación concreta de los citados criterios resulta una cantidad para cada uno de los municipios, tal y como se recoge en el Anexo del presente Acuerdo.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2002, corresponde al Consejero de Hacienda y Presupuestos la autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación, sin limitación de cuantía, en relación con las operaciones relativas a la sección 32.

Sexto. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.”.

Palma, 5 de diciembre de 2002.

El Secretario General Técnico de la Consellería de Presidencia,
Fernando Pozuelo Mayordomo

(Ver anexos en la versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 24443

Resolución del consejero de Educación y Cultura, de día 7 de noviembre de 2002, por la cual se resuelve la convocatoria de subvenciones para compensar las empresas o entidades sin ánimo de lucro colaboradoras en la realización de prácticas formativas del alumnado, correspondientes al curso académico 2001/2002.

De acuerdo con el artículo 10 de la Resolución del consejero de Educación y Cultura, de día 24 de abril de 2002, por la cual se convocan subvenciones para compensar las empresas o entidades sin ánimo de lucro colaboradoras en la realización de prácticas formativas del alumnado, correspondientes al curso académico 2001/2002, una vez reunida la Comisión de Selección y vista la